



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO - EX-2021-79584563-APN-DNCRSS#MT

ANEXO

Normas complementarias y aclaratorias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 8 del 2 de septiembre de 2021

- 1- La percepción de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” por parte de los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el Decreto N° 514/21 se registrará conforme a los criterios generales de compatibilidad con el empleo establecidos por el mencionado Programa, con excepción de lo dispuesto en el presente Anexo respecto de la integración salarial de la prestación dineraria enunciada.
- 2- La integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario de los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto N° 514/21 procederá siempre que la relación de trabajo se transforme en permanente y de prestación continua, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 26.727 y/o artículo 90 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, según corresponda, en tanto ello produzca un incremento en la nómina de personal existente a la fecha de solicitud del beneficio de integración.
- 3- La integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario procederá al CIEN POR CIENTO (100%) de su monto en el caso de contrataciones a tiempo completo y al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para contrataciones a tiempo parcial, desde el sexto mes de iniciada la relación laboral con prestación efectiva de tareas para un mismo empleador, y por el término de DOCE (12) meses consecutivos.
- 4- La integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario procederá a solicitud del empleador o empleadora a través del “PORTAL EMPLEO”, creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 152/21, o mediante la tramitación, en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o de la Agencia Territorial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente a su domicilio, a través de su adhesión al Programa de Inserción Laboral (PIL), creado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06; debiendo contar con la conformidad expresa de cada trabajador o trabajadora incluido/a.

5- Los empleadores y empleadoras adheridos al Programa de Inserción Laboral (PIL) que hagan uso del beneficio de integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario contabilizarán como parte de éste el monto de la citada prestación y abonarán al trabajador o trabajadora incluido/a, como mínimo, la diferencia necesaria para alcanzar el salario establecido para la categoría laboral que corresponda, de acuerdo con las normas legales y convencionales que resulten aplicables.

Los empleadores y empleadoras que practiquen la integración al salario aludida estarán obligados a ingresar los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social que correspondan sobre el total de la remuneración conformada, con prescindencia de su origen o de su agente de pago.

6- La integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario es un beneficio optativo para el empleador o empleadora, por lo que la falta de ejercicio de dicha opción obstará a que puedan hacer uso retroactivo del mismo por el o los períodos en que no hubiesen gozado del beneficio.

7- No podrán solicitar la integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario los empleadores y empleadoras que se encuentren incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el periodo en que permanezcan en él, ni aquellos que incurran en prácticas de uso abusivo, de acuerdo a lo que establezca el Comité de Seguimiento del Decreto N° 514/21.

8- La integración de la prestación dineraria del Programa “POTENCIAR TRABAJO” al salario reviste el carácter de subsidio a la contratación laboral y no constituye vínculo laboral alguno entre sus destinatarios y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ni genera su responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones de los empleadores y empleadoras.